S-2018-015324-DEURA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S – 2018 – **/ GRUCO - JEFAT - 29**

Apartadó (Antioquia), 19 de mayo de 2018.

Señores
PROPONENTE FUNDACIÓN ESPELETIA - DESARROLLO TECNOLÓGICO AGROFORESTAL Y AMBIENTAL
Calle 64 No. 9A – 14
Bogotá.

Asunto: Respuesta observación al informe de evaluación.

En respuesta a la observación realizada al informe de evaluación del proceso de selección abreviada de menor cuantía para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional con aviso No. PN DEURA SA MC 034 2018, realizada a través de la plataforma Sistema electrónico de contratación pública-SECOP II, se responde en los siguientes términos:

Observación

Se relaciona comunicación oficial de fecha 18 de mayo de 2018 signada por el señor JOSÉ AGUSTIN CORTEZ HERRERA, cédula No. 79.095.123, representante legal de la FUNDACIÓN ESPELETIA - DESARROLLO TECNOLÓGICO AGROFORESTAL Y AMBIENTAL, dirección comercial Calle 64 No. 9A – 14 Bogotá, teléfono 9054974, correo electrónico licitaciones@fundacionespeletia.com.

Respuesta observación técnica:

El pliego de condiciones del proceso en cuestión, respecto a los factores de ponderación estableció puntualmente:

"...***ANEXO No 2... FACTORES DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN***...*La omisión de la información requerida en este anexo, NO SERÁ SUBSANABLE POR SER FACTOR DE PONDERACIÓN, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta*".

Respecto al estímulo de la industria nacional concluye:

"3. ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL 10 puntos – APLICA PARA TODOS LOS ÍTEMS...

"*Para la verificación, evaluación y asignación del puntaje de que trata este numeral, el proponente deberá diligenciar y suscribir el* ***Anexo No. 16*** *el cual se entenderá presentado bajo la gravedad de juramento...*"

"*...Considerando que el porcentaje asignado por la acreditación de los servicios tiene carácter de comparación de propuestas, los* ***Anexos No. 16 y 17*** *deberán presentarse junto con la oferta inicial. (***La entrega del anexo N° 16, depende del diligenciamiento del anexo 17***).* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Además, el anexo 16 puntualiza: "***Nota 1****: Los oferentes que demuestren el cumplimiento de cualquiera de las situaciones y condiciones exigidas en el Numeral 2 del presente obtendrán la asignación puntos de acuerdo a lo descrito en el numeral 3 del Anexo N° 2,* **deberá entregar un**

documento donde manifieste el porcentaje de bienes o servicios de origen nacional." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La entidad evidencia que en su propuesta no se diligenció el anexo No. 17, como tampoco suministró un documento donde manifieste el porcentaje de bienes o servicios de origen nacional.

Amén de lo antes señalado, también estipula el pliego de condiciones en la página No. 2 la responsabilidad del proponente en estudiar, analizar y observar ante la entidad si es del caso, los pliegos desde un todo y no de manera separada:

"...se recomienda a los interesados en participar en este proceso, leer detenidamente los documentos del proceso de contratación y cumplir con las exigencias previstas para el mismo..."

(...)

1. *Examine rigurosamente la totalidad del contenido de: especificaciones técnicas, el proyecto de pliego y el pliego de condiciones, formatos, anexos y adendas, en el entendido de que todos estos documentos hacen parte integral del proceso de contratación y es responsabilidad exclusiva de los interesados conocer su contenido.*

5. *Suministre toda la información requerida en el pliego de condiciones.*

(...)

En su momento, la entidad dio traslado a los interesados para que formularan sus inquietudes u observaciones, por ello, es deber del proponente solicitar las aclaraciones que considere pertinente; en la sección de documentos del proceso del SECOP II, la entidad dejo constancia de las observaciones recibidas y resultas del proyecto pliego y del pliego definitivo de condiciones, en cumplimiento al principio de publicidad contenido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.

Ahora bien, respecto la subsanación de documentos ponderables la ley contractual taxativamente puntualiza que la subsanabilidad de documentos en los procesos de contratación pública está contenida en el artículo 5 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual textualiza literalmente lo siguiente:

Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así: Artículo 5°. De la selección objetiva.

(...)

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección**, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(...)

Por su parte, el Consejo de Estado, en sentencia bajo radicado 25000232600020020160 6-01, expediente 29.855, frente a la subsanación de documento precisó: "...*estableció que son requisitos habilitantes la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia y la capacidad financiera y de organización de los proponentes y (v) consagró que la favorabilidad se determina con la ponderación de los factores técnicos y económicos de escogencia previstos en el pliego, relacionados con los elementos calidad y precio...* ***En cambio, si se trata de la ausencia de un requisito o de un documento que incide en la asignación de puntaje, por ejemplo, la falta de cotización de un ítem, la falta de acreditación de un factor técnico objeto de evaluación, la falta de acreditación de las condiciones técnicas del bien ofrecido, etc., ello no es subsanable, porque inciden en la calificación de los factores ponderables***..." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En consecuencia, sin tener en consideración motivaciones de orden subjetivo y por tratarse el Estímulo a la Industria Nacional de un factor ponderable como ya se ha dicho, no puede esta entidad acceder a sus pretensiones, pues sería poner en desventaja a los demás proponentes y violar las reglas que rigen la selección objetiva de los proponentes.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento de la ley contractual y en observancia de los principios de igualdad, trasparencia, economía y legalidad, esta entidad no acoge dicha observación de conformidad.

Respuesta observación económica:

Analizados los argumentos presentados por el proponente, luego de ser contrastados con el pliego de condiciones del citado proceso, el comité evaluador económico los encuentra procedentes y realiza revaluación aplicando para ello lo contemplado en la **FORMULA N° 3 MENOR PRECIO.**

"Se otorgarán cuarenta (40) puntos a la propuesta una vez corregida hábil no rechazada que ofrezca el menor precio. Las demás se ponderarán de manera proporcional de acuerdo a la siguiente fórmula:

*P = (OMP / PPE) * 40*
Donde:
P = Puntaje
OMP = Oferta corregida hábil no rechazada que oferte menor precio.
PPE = Precio propuesta a evaluar una vez corregida hábil no rechazada."

EMPRESA ITEM 2	PROPUESTA CORRECCIÓN ARITMÉTICA	PUNTAJE
FUNDACIÓN ESPELETIA	280961175,68	40
YESID ALDEMAR YURGAKY ARIAGA	280961175,68	-
WILMAR LOZANO MOSQUERA	289283754,90	38,84
CONSORCIO ESPERANZA	288384471,87	-

Atentamente,

Coronel **GERSON FAJARDO GUEVARA**
Comandante Departamento de Policía Urabá

Elaborado por: PT. Carlos Alfredo Palacios Romaña
Revisado por: IT. Silverio Ricardo Herrera Santana
Revisado por: ST. Evelyn Taborda Zuluaga
Revisado por: TE. Ximena Botero Toro
Fecha de elaboración: 19 de mayo de 2018
Ubicación: mis documentos/año2018

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018- 015290 / GRUFI – GUCON - 29.25

Apartadó Antioquía, 19 de mayo de 2018.

Señor Intendente
SILVERIO RICARDO HERRERA SANTANA
Jefe Oficina de Contratos
Kilómetro 5 Vía a Carepa Corregimiento El Reposo
Apartadó

Asunto: Respuesta observación.

En respuesta a la observación del informe de evaluación del proceso de selección abreviada de menor cuantía para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional con aviso No. PN DEURA SA MC 034 2018, realizada a través de la plataforma Sistema electrónico de contratación pública-SECOP II, se responde en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN ECONÓMICA

(...)

2. FACTORES DE VERIFICACION Y PONDERACION

De acuerdo con la evaluación económica remitida al Jefe de la Oficina de Contratos mediante Oficio NO. S-2018-014813/GRUFI-GUCON-29.25, se otorga puntaje a los cuatro (4) oferentes que se presentaron para el ITEM 2, a presar de que solamente hemos acreditado los requisitos habilitantes dos Proponentes a saber: FUNDACION ESPELETIA y WILMAR LOZANO MOSQUERA , por lo cual solicitamos que el Comité de Evaluación Económico evalúe y otorgue puntaje solamente a estos dos oferentes, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 21 que se presenta en la página 37 de 77 del Pliego Definitivo de Condiciones, en donde ese establecen las siguientes condiciones:

***A.** "**Todas las ofertas presentadas válidamente en el proceso de contratación serán analizadas por los evaluadores designados por la Policía Nacional para tal efecto**, aplicando los mismos criterios para todas ellas, procurando con ello una selección objetiva que le permita asegurar la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad y la realización de los fines que se buscan con la contratación, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación. La negrita es nuestra. Se concluye de esta condición que todas las ofertas presentadas válidamente son las de dos Proponentes a saber: FUNDACION ESPELETIA y WILMAR LOZANO MOSQUERA*

B.** En la Página 47 del Pliego de Condiciones se establece que: "**(ANEXO No 2 - CRITERIOS DE -SELECCIÓN FACTORES DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN (APLICA PARA TODOS LOS ITEMS)".

- ***"La Policía Nacional debe evaluar las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes."** Los únicos proponentes que hemos acreditado los requisitos habilitantes somos FUNDACION ESPELETIA y WILMAR LOZANO MOSQUERA.*

- ***"Estarán habilitados para acceder a esta ponderación económica los oferentes que hayan cumplido con todos los parámetros técnicos exigidos en el anexo No. 2, jurídicos***

y económicos." *Los únicos proponentes que hemos cumplido con todos los parámetros técnicos exigidos en el Anexo No. 2, jurídicos y económicos somos FUNDACION ESPELETIA y QUATTRO PROYECTOS INVERSIONES SAS.*

- ***"Nota 2: Cuando para la evaluación económica se habiliten sólo dos ofertas, independientemente del valor de los dos últimos decimales de la TRM no aplica la fórmula de promedio aritmético con o sin presupuesto oficial y para tal caso se tomará la fórmula de MENOR PRECIO."***

 Esta Condición de la NOTA 2, aplica para el caso aquí desarrollado, e atención a que para la evaluación económica quedaron habilitadas dos ofertas, por lo tanto, independientemente del valor de los dos últimos decimales de la TRM, no aplica la fórmula del promedio aritmético y se debe tomar la fórmula de MENOR PRECIO.

RESPUESTA OBSERVACIÓN

Analizados los argumentos presentados por el proponente, luego de ser contrastados con el pliego de condiciones del citado proceso, el comité evaluador económico los encuentra procedentes y realiza revaluación aplicando para ello lo contemplado en la **FORMULA N° 3 MENOR PRECIO.**

"Se otorgarán cuarenta (40) puntos a la propuesta una vez corregida hábil no rechazada que ofrezca el menor precio. Las demás se ponderarán de manera proporcional de acuerdo a la siguiente fórmula:

*P = (OMP / PPE) * 40*

Donde:

P = Puntaje
OMP = Oferta corregida hábil no rechazada que oferte menor precio.
PPE = Precio propuesta a evaluar una vez corregida hábil no rechazada."

EMPRESA ITEM 2	PROPUESTA CORRECCIÓN ARITMÉTICA	PUNTAJE
FUNDACIÓN ESPELETIA	280961175,68	40
YESID ALDEMAR YURGAKY ARIAGA	280961175,68	-
WILMAR LOZANO MOSQUERA	289283754,90	38,84
CONSORCIO ESPERANZA	288384471,87	-

Atentamente,

Intendente **CARLOS AUGUSTO MARIN CALLE**
Integrante Comité Económico

Patrullero **JUAN CAMILO MOSQUERA CUESTA**
Integrante Comité Económico

Elaborado por: PT. Juan Camilo Mosquera Cuesta- Aux. Contable
Revisado por: IT. Carlos Augusto Marin Calle- Contador
Fecha de elaboración: 19– 05 – 18
Ubicación C:\\Mis documentos\Oficios Salidos 2018

Kilómetro 5 Vía a Carepa Corregimiento El Reposo
Apartadó, Teléfono: (4) 8296490
deura.gucon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
REGION DE POLICIA NUMERO SEIS

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S – 2018 – **/ REGIN6- GUINF6– 29.25**

Medellín, 19 de mayo de 2018

Intendente
SILVERIO RICARDO HERRERA SANTANA
Jefe Grupo Contratos DEURA
Kilómetro 5 Vía Apartadó – Carepa, corregimiento el Reposo
Apartadó.

Asunto: Respuesta observación al informe de evaluación.

En respuesta a la observación realizada al informe de evaluación del proceso de selección abreviada de menor cuantía para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional con aviso No. PN DEURA SA MC 034 2018, realizada a través de la plataforma Sistema electrónico de contratación pública-SECOP II, se responde en los siguientes términos:

Observación

Se relaciona la comunicación oficial de fecha 18 de mayo de 2018 signada por la señora ADRIANA ELENA ALVAREZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24050401, dirección comercial carrera 58C #52 B -66 IN 16 AP 204 Bogotá, teléfono 3134404401, correo electrónico licitacionesaar@gmail.com; comunicación oficial de fecha 18 de mayo presentada por el señor JOSE AGUSTIN CORTES HERRERA representante legal FUNDACION ESPELETIA, dirección: calle 64 No. 9 A – 14 Oficina 403 – Edificio Lebreles, Bogotá D.C, teléfono (571) 9054974 – Fax: (571) 9054974.

Respuesta observación:

El pliego de condiciones del proceso en cuestión, respecto a los factores de ponderación estableció puntualmente:

"*...**ANEXO No 2... FACTORES DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN**...La omisión de la información requerida en este anexo, NO SERÁ SUBSANABLE POR SER FACTOR DE PONDERACIÓN, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta*".

Respecto al estímulo de la industria nacional concluye:

"3. ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL 10 puntos – APLICA PARA TODOS LOS ÍTEMS...

"*Para la verificación, evaluación y asignación del puntaje de que trata este numeral, el proponente deberá diligenciar y suscribir el **Anexo No. 16** el cual se entenderá presentado bajo la gravedad de juramento...*"

*"...Considerando que el porcentaje asignado por la acreditación de los servicios tiene carácter de comparación de propuestas, los **Anexos No. 16 y 17** deberán presentarse junto con la oferta inicial. (**La entrega del anexo N° 16, depende del diligenciamiento del anexo 17**).* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Además, el anexo 16 puntualiza: "***Nota 1**: Los oferentes que demuestren el cumplimiento de cualquiera de las situaciones y condiciones exigidas en el Numeral 2 del presente obtendrán la asignación puntos de acuerdo a lo descrito en el numeral 3 del Anexo N° 2,* **deberá entregar un documento donde manifieste el porcentaje de bienes o servicios de origen nacional**." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La entidad evidencia que en su propuesta no se diligenció el anexo No. 17, como tampoco suministró un documento donde manifieste el porcentaje de bienes o servicios de origen nacional.

Amén de lo antes señalado, también estipula el pliego de condiciones en la página No. 2 la responsabilidad del proponente en estudiar, analizar y observar ante la entidad si es del caso, los pliegos desde un todo y no de manera separada:

"...se recomienda a los interesados en participar en este proceso, leer detenidamente los documentos del proceso de contratación y cumplir con las exigencias previstas para el mismo..."

(...)

1. *Examine rigurosamente la totalidad del contenido de: especificaciones técnicas, el proyecto de pliego y el pliego de condiciones, formatos, anexos y adendas, en el entendido de que todos estos documentos hacen parte integral del proceso de contratación y es responsabilidad exclusiva de los interesados conocer su contenido.*

5. *Suministre toda la información requerida en el pliego de condiciones.*

(...)

En su momento, la entidad dio traslado a los interesados para que formularan sus inquietudes u observaciones, por ello, es deber del proponente solicitar las aclaraciones que considere pertinente; en la sección de documentos del proceso del SECOP II, la entidad dejo constancia de las observaciones recibidas y resultas del proyecto pliego y del pliego definitivo de condiciones, en cumplimiento al principio de publicidad contenido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.

Ahora bien, respecto la subsanación de documentos ponderables la ley contractual taxativamente puntualiza que la subsanabilidad de documentos en los procesos de contratación pública está contenida en el artículo 5 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual textualiza literalmente lo siguiente:

Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así: Artículo 5°. De la selección objetiva.

(...)

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección**, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema

de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(...)

El Consejo de Estado, en sentencia bajo radicado 25000232600020020160 6-01, expediente 29.855, frente a la subsanación de documento precisó: "...*estableció que son requisitos habilitantes la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia y la capacidad financiera y de organización de los proponentes y (v) consagró que la favorabilidad se determina con la ponderación de los factores técnicos y económicos de escogencia previstos en el pliego, relacionados con los elementos calidad y precio...* ***En cambio, si se trata de la ausencia de un requisito o de un documento que incide en la asignación de puntaje, por ejemplo, la falta de cotización de un ítem, la falta de acreditación de un factor técnico objeto de evaluación, la falta de acreditación de las condiciones técnicas del bien ofrecido, etc., ello no es subsanable, porque inciden en la calificación de los factores ponderables***..." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En consecuencia, sin tener en consideración motivaciones de orden subjetivo y por tratarse el Estímulo a la Industria Nacional de un factor ponderable como ya se ha dicho, no puede esta entidad acceder a sus pretensiones, pues sería poner en desventaja a los demás proponentes y violar las reglas que rigen la selección objetiva de los proponentes.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento de la ley contractual y en observancia de los principios de igualdad, trasparencia, economía y legalidad, esta entidad no acoge dicha observación de conformidad.

Atentamente,

Patrullero. **LUIS FERNANDO BORJA MURILLO**
Integrante Comité Técnico

Subteniente. **EVELYN TABORDA ZULUAGA**
Integrante Comité Técnico
Elaborado Por: PT. Luis Fernando Borja Murillo
Revisado por: ST. Evelyn Taborda Zuluaga
Fecha de Elaboración: 19/05/2018
Ubicación D:\BORJA 2018\DEURA 2018

CALLE 48 45-58
TELÉFONO: 5905900 Ext 31378
REGION6.CONSTRUCCIONES@POLICIA.GOV.CO
WWW.POLICIA.GOV.CO
INTERNO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S – 2018 – 015208/GRUCO - JEFAT - 29

Apartadó (Antioquia), 18 de mayo de 2018.

Señores
Teniente XIMENA BOTERO TORO
Subteniente EVELYN TABORDA ZULUAGA
Intendente CARLOS AUGUSTO MARIN CALLE
Comité Evaluador proceso PN DEURA SA MC 034 2018
Apartadó.

Asunto: Envío observación al informe de evaluación.

Con todo respeto me permito adjuntar al presente, la observación presentada al informe de evaluación del proceso de selección abreviada de menor cuantía para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional con aviso **PN DEURA SA MC 034 2018**, por el proponente persona jurídica FUNDACIÓN ESPELETIA - DESARROLLO TECNOLÓGICO AGROFORESTAL Y AMBIENTAL, representante JOSE AGUSTIN CORTES HERRERA, cédula No. 79.095.123, dirección comercial Calle 64 No. 9A – 14 Bogotá, teléfono 9054974, correo electrónico licitaciones@fundacionespeletia.com, para que proyecte la respuesta a la observación y de resultar procedente se ajuste el informe de evaluación.

Atentamente,

Intendente **SILVERIO RICARDO HERRERA SANTANA**
Jefe de Grupo de Contratos DEURA

Elaborado por: PT. Carlos Palacios Romaña
Revisado por: IT. Silverio Ricardo Herrera Santana
Fecha de elaboración: 18 de mayo de 2018
Ubicación: mis documentos/año2018/Procesos

Anexo: Observación.

Kilómetro 5 Vía a Carepa Corregimiento El Reposo
Apartadó, teléfono (4) 8296275
deura.gruco-cr2@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2018

CEFE-063-18

FUNDACION ESPELETIA
Desarrollo Tecnológico, Agroforestal y Ambiental

Señores
GRUPO FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA URABA
Atn. Coronel Gerson Fajardo Guevara
Km 5 Vía Carepa; Vereda el Reposo
Apartado

Referencia: Proceso de Selección Abreviada PN DEURA SA MC 034 2018 cuyo Objeto es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y/O MEJORAS LOCATIVAS PARA LAS ESTACIONES, SUBESTACIONES, PUESTOS DE POLICIA, VIVIENDAS FISCALES, ESPECIALIDADES Y DEMAS INSTALACIONES OCUPADAS POR LA POLICIA NACIONAL CUYA UNIDAD EJECUTORA ES EL DEPARTAMENTO DE POLICIA URABÁ A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE". **ÍTEM 2:** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y/O MEJORAS LOCATIVAS PARA LAS ESTACIONES, SUBESTACIONES, PUESTOS DE POLICÍA, VIVIENDAS FISCALES, ESPECIALIDADES Y DEMÁS INSTALACIONES POLICIALES UBICADAS EN LA JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABA, POR LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN TOTAL A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE.

Asunto: Aclaración y Observaciones - Observación al Informe de las evaluaciones
Acta 741 – GRUFI – JEFAT – 2.

Respetados Señores Comités Técnico y Financiero - Policía Urabá

1. Aclaración a la Evaluación Técnica

Encontrándonos aún en el término del traslado del informe de evaluación de fecha 15 de Mayo de 2018, nos permitimos presentar a continuación la respectiva aclaración relacionada con el documento donde manifestamos el porcentaje de bienes y/o servicios de origen nacional ofertados, documento que según el Comité Técnico, no presentamos.

A continuación aclaramos el cumplimiento de nuestra parte de la condición que el Pliego establece en relación con la forma en que se debe certificar el porcentaje de bienes y/o servicios de origen nacional ofertados. Esta aclaración se fundamenta en los siguientes hechos:

- En la página 50 del Pliego definitivo de Condiciones, la Entidad estableció que: "***3. ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL 10 puntos – APLICA PARA TODOS LOS ÍTEMS*** *Para la verificación, evaluación y asignación del puntaje de que trata este numeral, el proponente deberá diligenciar y suscribir el Anexo No. 16 el cual se entenderá presentado bajo la gravedad de juramento.",* condición que dejaba totalmente establecido que la asignación del puntaje establecido se debía diligenciar y suscribir el Anexo No. 16.... El subrayado es nuestro.

Adicionalmente a folio seguido (51) el Pliego se ratifica en el hecho al establecer que: "*La evaluación se hará en consideración al diligenciamiento del Anexo N° 16 del presente estudio previo*".,

De acuerdo con lo anterior, la Policía Nacional para la verificación, evaluación y asignación de puntaje de que trata el Numeral ***3. ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL 10 puntos,*** de los Pliegos de Condiciones exige que el oferente deberá diligenciar y suscribir el Anexo No. 6, como en efecto lo hicimos, es decir que somos objeto de evaluación y de **asignación de puntaje.**

El numeral 3 del Anexo No. 3 estableció que:
"***3. ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL 10 puntos – APLICA PARA TODOS LOS ÍTEMS*** - *Para la verificación, evaluación* ***y asignación del puntaje*** *de que trata este numeral, el proponente deberá diligenciar y suscribir el Anexo No. 16 el cual se entenderá presentado bajo la gravedad de juramento.*
"De conformidad con el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULO 51 DEL DECRETO 019 DE 2012, PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 816 DE 2003, se dará un incentivo a la contratación pública para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con la ocasión de la existencia de un trato nacional, por lo tanto, la Entidad ha determinado la siguiente asignación de puntaje para las propuestas que se presenten en el desarrollo del proceso contractual.
1. Las ofertas presentadas por proponentes nacionales y que involucren bienes o servicios 100% nacionales, obtendrán (10) puntos para cada uno. ….."

Nuevamente se confirma la condición de que debemos ser objeto de asignación de puntaje, por haber diligenciado y suscribir el Anexo No. 16.

Adicionalmente, en la Nota 1 del Anexo No. 16 del Pliego definitivo de Condiciones, se establece que: "*Nota 1: Los oferentes que demuestren el cumplimiento de cualquiera de las situaciones y condiciones exigidas en el Numeral 1 del presente obtendrán la asignación puntos de acuerdo a lo descrito en el numeral 3 del Anexo N° 2, deberá entregar un documento donde manifieste el porcentaje de bienes o servicios de origen nacional.*", y más adelante en la misma página 51 el Pliego Definitivo de Condiciones estableció que: "*Son servicios de origen nacional aquellos presentados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianos o por residentes en Colombia*".

Conforme las dos condiciones referidas en el párrafo anterior, nos permitimos aclarar al Comité Técnico que como cumplimos con las condiciones del Numeral 1 del Anexo No. 16, en nuestra oferta, si se manifestó que el 100% de los servicios que presentamos son de origen nacional, al entregar como documento soporte de este cumplimiento en nuestras ofertas, el Certificado Mercantil expedido por la respectiva Cámara de Comercio, y la copia de la cédula de ciudadanía de nuestro Representante Legal, con los cuales acreditamos que somos personas naturales o empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional por personas

que en aras del principio de confianza legítima se debe aceptar como cumplido el requisito y no descontar puntaje alguno.

Por lo anterior, solicito a la entidad otorgar el máximo puntaje a mi representada ya que es la que menor presupuesto ofertó.

FUNDACION ESPELETIA
Desarrollo Tecnológico, Agroforestal y Ambiental

2. FACTORES DE VERIFICACION Y PONDERACION

De acuerdo con la evaluación económica remitida al Jefe de la Oficina de Contratos mediante Oficio NO. S-2018-014813/GRUFI-GUCON-29.25, se otorga puntaje a los cuatro (4) oferentes que se presentaron para el ITEM 2, a presar de que solamente hemos acreditado los requisitos habilitantes dos Proponentes a saber: FUNDACION ESPELETIA y WILMAR LOZANO MOSQUERA , por lo cual solicitamos que el Comité de Evaluación Económico evalúe y otorgue puntaje solamente a estos dos oferentes, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 21 que se presenta en la página 37 de 77 del Pliego Definitivo de Condiciones, en donde ese establecen las siguientes condiciones:

A. *"**Todas las ofertas presentadas válidamente en el proceso de contratación serán analizadas por los evaluadores designados por la Policía Nacional para tal efecto**, aplicando los mismos criterios para todas ellas, procurando con ello una selección objetiva que le permita asegurar la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad y la realización de los fines que se buscan con la contratación, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación.* La negrita es nuestra. Se concluye de esta condición que todas las ofertas presentadas válidamente son las de dos Proponentes a saber: FUNDACION ESPELETIA y WILMAR LOZANO MOSQUERA

B. En la Página 47 del Pliego de Condiciones se establece que: "***(ANEXO No 2 - CRITERIOS DE SELECCIÓN FACTORES DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN (APLICA PARA TODOS LOS ITEMS)".***

- ***"La Policía Nacional debe evaluar las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes."*** Los únicos proponentes que hemos acreditado los requisitos habilitantes somos FUNDACION ESPELETIA y WILMAR LOZANO MOSQUERA.

- ***"Estarán habilitados para acceder a esta ponderación económica los oferentes que hayan cumplido con todos los parámetros técnicos exigidos en el anexo No. 2, jurídicos y económicos."*** Los únicos proponentes que hemos cumplido con todos los parámetros técnicos exigidos en el Anexo No. 2, jurídicos y económicos somos FUNDACION ESPELETIA y QUATTRO PROYECTOS INVERSIONES SAS.

- ***"Nota 2: Cuando para la evaluación económica se habiliten sólo dos ofertas, independientemente del valor de los dos últimos decimales de la TRM no***

En el presente caso, se observa que dentro del proceso llama la atención que el único que cumple el requisito según la entidad y criterio de la misma es el oferente que se ubica en el primer lugar en lo que respecta al ITEM 2 y los restantes diez (10) oferentes de los Item1 y 2, no cumplimos de acuerdo a unas notas subjetivas que acompañaron el documento ANEXO 16, por lo que estaríamos ante condiciones ambiguas las cuales deben resolverse a favor del proponente y en aras del principio de equidad de todos los proponentes, aceptarse el anexo 16 como cumplimiento al factor de protección a la industria nacional.

De otro lado, se precisa que lo que busca la normatividad de protección a la industria nacional es eso proteger la mano de obra como los servicios nacionales y no puede la entidad inventar formalismos que no se requieren y que están señalados por la ley. Es por ello por lo que al colocar condicionamientos que en nada coadyuvan a la oferta pero si inducen en error al proponente es ir en contravía del principio de selección objetiva y de buscar la oferta más favorable para la entidad ya que es la nuestra la que se encuentra en el menor precio.

Es por ello que ante la existencia de reglas ambiguas y confusas como sucede en este caso la entidad debe realizar una interpretación a lo señalado en el pliego y ante la inobservancia de parte de la mayoría de los proponentes (10 de 11), de no adjuntar un anexo adicional para cumplir un requisito de ley de cuestionarse si el requerimiento no era tan claro y por ende se entiende cumplido con el anexo No 16 presentado por mi representada por lo que no da lugar a descuento de puntaje alguno.

La reiterada jurisprudencia(1) del Consejo de Estado, ha sido enfática en señalar que las cláusulas ambiguas, requerimientos ambiguos que generen confusión se interpretarán en favor del proponente, y expone la jurisprudencia las formas de interpretación del pliego de condiciones, indicando que el Criterio teleológico es el principal instrumento para interpretar el pliego de condiciones, (...) la principal herramienta exegética que existe para definir las posibles antinomias que se desprenden del pliego de condiciones es desentrañar la finalidad del mismo, por lo cual es preciso analizar en conjunto los objetivos perseguidos por la entidad en el proceso contractual, los cuales deberán estar en consonancia con el interés general; en este caso el objetivo es buscar la protección a la industria nacional y así se hace y ratifica con el anexo 16 que de paso sea preciso señalar indica las normas vigentes, por lo que buscar otra finalidad con expresiones es de sobra y no por ello debe incidir en el porcentaje de ponderación, además es importante precisar que el proponente FUNDACION ESPELETIA es una empresa del orden nacional de acuerdo con lo señalado en los documentos que reposan en la propuesta (Cámara de comercio, RUP, entre otros)

De otro lado en procesos similares de la entidad, (: PN ESSUM SA MC 007-2018 del Sumapaz y PN MEBOG SA MC 018 – 2018 de Bogotá, y el proceso PN MEMAZ SA MC 001 – 2018 de Caldas y Manizales, entre otros), el formato de protección a la industria nacional no ha exigido dichos condicionantes, es por ello

[1] Consejo de Estado 3/05/1999 Exp 12344; Exp 18059 del 30/11/2006; Exp 25642 del 24/07/2013

naturales por lo cual los bienes y/o servicios ofertados son de origen nacional en el 100%.
De acuerdo con lo antes expuesto, queda claro que el documento que permite la **asignación de puntaje de que trata el Numeral 3 del Anexo No.2 es el Anexo No. 16,** y que el documento que aclara esta asignación de puntajes es el registro Mercantil, sin embargo para dar mayor claridad a esta condición, anexo nos permitimos presentar una certificación que **aclara y confirma** que la totalidad de bienes y/o servicios ofertados es del 100%.

Es importante resaltar la pertinencia de la presente aclaración en atención a la confusión generada entre los oferentes desde el Pliego Definitivo de Condiciones, sobre la forma de certificar el porcentaje de bienes o servicios de origen nacional ofertados, situación que se reflejó en el hecho de que 10 de los 11 oferentes participantes en el presente proceso contractual, no entregamos documentos adicionales a nuestro Registro Mercantil y al anexo No. 16, debidamente suscrito, como documento soporte de este requerimiento.

También se considera pertinente esta aclaración con respecto al Formato No. 8 que coincide con el Formato del Anexo No. 17 pues a pesar de no participar ningún oferente con oferta de bienes de origen diferente al nacional, solo uno de once oferentes entregó esta FORMATO No. 8, Indicación de Trato Nacional, en el cual se establece que: *"En observancia a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.1.3 del decreto 1082 de 2015, de conformidad con el Artículo 20 de Ley 80 de 1993 y para efectos de Parágrafo del Artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el Artículo 51 del Decreto 019 de 2012;* ***para otorgar puntaje como productor 100% nacional de deberá diligenciar por parte del Oferente el siguiente Anexo,*** *discriminando la información dependiendo si es un tratado o Acuerdo Internacional o si aplica el Principio de Reciprocidad, así:"* El único oferente que interpretó esta exigencia como requisito para acceder a los 10 puntos establecidos, se limitó a firmar este Formato No. 8 **sin diligenciar ninguno de los espacios existentes en éste.** (la negrita es nuestra).

No es claro si este formato No. 8 o el Formato del Anexo 17 es el documento que solicitaba el Pliego en el Numeral 3 del Anexo 2 como aclaratorio del Anexo No. 16, o es el registro mercantil o es el que anexamos, para que quede clara la manifestación ante el Comité.

La normatividad vigente señala la protección a la industria Nacional como un requisito de los procesos de selección a los cuales aplique, sin condicionante alguno, sino la manifestación expresa que se entiende con la firma bajo la gravedad del juramento; y para ellos las entidades han dispuesto en la estructuración de los pliegos de condiciones los formatos que correspondan y al igual que el pliego que es la base y carta de navegación del proceso de contratación no debe contener ambigüedades o clausulas leoninas que induzcan al error al oferente.

aplica la fórmula de promedio aritmético con o sin presupuesto oficial y para tal caso se tomará la fórmula de MENOR PRECIO."

Esta Condición de la NOTA 2, aplica para el caso aquí desarrollado, e atención a que para la evaluación económica quedaron habilitadas dos ofertas, por lo tanto, independientemente del valor de los dos últimos decimales de la TRM, no aplica la fórmula del promedio aritmético y se debe tomar la fórmula de MENOR PRECIO.

FUNDACION ESPELETIA
Desarrollo Tecnológico, Agroforestal y Ambiental

Atentamente,

JOSÉ AGUSTÍN CORTÉS HERRERA
Representante Legal
FUNDACION ESPELETIA

Anexo: Certificación Estímulo a la Industria nacional en un (1) folio.

Calle 64 No. 9 A – 14 Oficina 403 – Edificio Lebreles, Bogotá D.C., Colombia
Fijo: (571) 9054974 – Fax: (571) 9054974
www.fundacionespeletia.com
direccion@fundacionespeletia.com

Bogotá D.C., 7 de Mayo de 2018

CEFE-065-18

FUNDACION ESPELETIA
Desarrollo Tecnológico, Agroforestal y Ambiental

Señores
POLICIA NACIONAL
Departamento de Policía Urabá
Apartado,

Asunto: CERTIFICACION ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL.

Referencia: Proceso de Selección abreviada de Menor Cuantía PN DEURA A MC 034 2018, cuyo Objeto es: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y/O MEJORAS LOCATIVAS PARA LAS ESTACIONES, SUBESTACIONES, PUESTOS DE POLICIA, VIVIENDAS FISCALES, ESPECIALIDADES Y DEMAS INSTALACIONES OCUPADAS POR LA POLICIA NACIONAL CUYA UNIDAD EJECUTORA ES EL DEPARTAMENTO DE POLICIA URABÁ A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".

ÍTEM 2: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y/O MEJORAS LOCATIVAS PARA LAS ESTACIONES, SUBESTACIONES, PUESTOS DE POLICÍA, VIVIENDAS FISCALES, ESPECIALIDADES Y DEMÁS INSTALACIONES POLICIALES UBICADAS EN LA JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABA, POR LA MODALIDAD DE **EJECUCIÓN TOTAL** A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE.

Respetados Señores:

Yo, **JOSÉ AGUSTÍN CORTÉS HERRERA,** actuando en representación legal de la **FUNDACION ESPELETIA**, identificado como aparece a continuación al pie de mi firma,

CERTIFICO:

Conforme a lo descrito en el Anexo No. 16, expresamos que el ofrecimiento del proceso de la referencia corresponde a bienes y servicios 100% de la industria nacional colombiana.

Cordialmente,

JOSÉ AGUSTÍN CORTÉS HERRERA
C.C. 79.095.123 de La Mesa (Cund.)
Representante Legal
FUNDACION ESPELETIA

Calle 64 No. 9 A – 14 Oficina 403 – Edificio Lebreles, Bogotá D.C., Colombia
PBX (571) 9054974 – Fax: (571) 9054974
www.fundacionespeletia.com
direccion@fundacionespeletia.com